

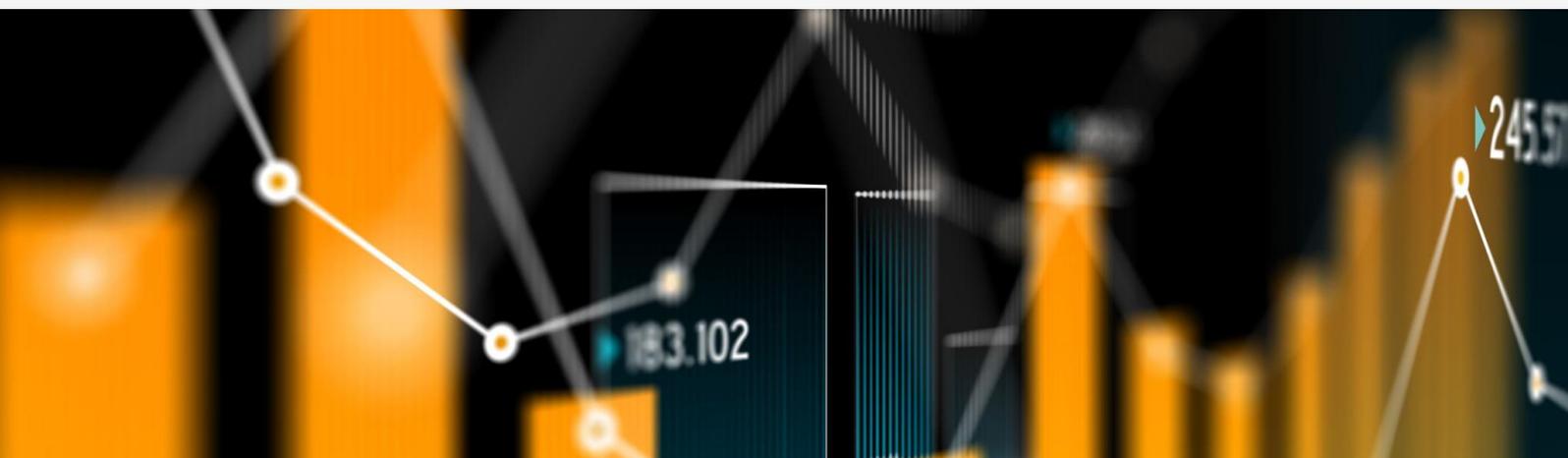
Publicación de reformas a la Ley Federal de Competencia Económica

Hoy, 17 de julio de 2025, entra en vigor la reforma más relevante a la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”) desde su publicación en 2014. Algunos cambios son de implementación inmediata.

México | Legal Flash | Julio 2025

ASPECTOS CLAVE

- **Nueva autoridad.** La Comisión Nacional Antimonopolio será la nueva autoridad de competencia en el país, sustituyendo a la Comisión Federal de Competencia Económica. Iniciará funciones al día siguiente al que se ratifiquen los nuevos comisionados y se designe al nuevo Presidente.
- **Reducción de plazos.** Se aceleran los procedimientos para investigaciones, emisión de dictámenes, procedimientos seguidos en forma de juicio y la autorización de concentraciones.
- **Reforzamiento del marco sancionador.** Se incrementa el monto máximo de las multas, incluyendo las aplicables a concentraciones ilícitas. Asimismo, se introducen nuevas medidas de apremio aplicables a quienes impidan o dificulten la realización de visitas de verificación, entre otros supuestos.
- **Modificaciones al régimen de concentraciones.** Se reducen los umbrales para que una transacción sea notificable, se amplía el plazo para investigar concentraciones no notificadas, y se adicionan causales para la objeción de concentraciones.
- **Limitación para acceder a la reducción de multas en el procedimiento de dispensa y en el Programa de Inmunidad.** Se limitan los beneficios en reducción de multas que reciben los Agentes Económicos por cooperar con la autoridad durante los procedimientos de investigación por prácticas monopólicas.
- **Inaplicabilidad de la ley a empresas públicas del Estado.** Las actividades desarrolladas por empresas públicas del Estado (como PEMEX y CFE), incluso cuando compiten con particulares, no se consideran monopolios.
- **Acciones colectivas, reclamaciones de daños y reincidencias.** Las resoluciones de la CNA deben encontrarse firmes en sede administrativa, no así en sede judicial, para ejercer acciones colectivas y para considerar que hay reincidencia en el caso de infracciones.





El Ejecutivo Federal presentó, el 24 de abril de 2024, una iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la LFCE. Dicha iniciativa fue parcialmente modificada por el Senado. Las modificaciones fueron votadas y aprobadas por ambas Cámaras del Congreso de la Unión y su decreto se publicó el 16 de julio de 2025. A continuación, se describen los aspectos más relevantes del texto aprobado para la LFCE (la “Reforma”).

Aspectos relevantes

La reforma implica cambios significativos para la política de competencia, el funcionamiento de la autoridad de competencia, así como los procedimientos seguidos ante la misma. Entre los principales cambios se encuentran los siguientes:

- **Creación de una nueva autoridad que sustituye a la COFECE.** Se crea la Comisión Nacional Antimonopolio (“CNA”), un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Economía, que forma parte de la Administración Pública y sustituye a la COFECE. A diferencia de la COFECE, la CNA cuenta con facultades para supervisar a todos los sectores en el cumplimiento de la LFCE, incluyendo los de telecomunicaciones y radiodifusión.
 - **Estructura de la CNA.** Está conformada por cinco personas comisionadas, elegidas por el titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por mayoría simple en el Senado.
 - **Inicio de la CNA y desaparición de COFECE.** La CNA iniciará funciones el día siguiente al que se integre el Pleno de la CNA; proceso simultáneo a la extinción de COFECE. El Pleno del CNA se integrará una vez que el Senado ratifique a los comisionados y el titular del Ejecutivo Federal designe, de entre los comisionados ratificados, a la persona que presidirá el CNA por los próximos tres años.
- **Aceleración de procedimientos.** Se reducen los plazos en la mayoría de los procedimientos. En la notificación de concentraciones, el plazo para que la autoridad resuelva se reduce de 60 a 30 días, y la ampliación del plazo para resolver en casos excepcionalmente complejos se reduce de 40 a 20 días (50 días en total).
- **Aumento de sanciones.** Se incrementa en los siguientes términos el monto máximo de las multas para ciertas infracciones y se crea una nueva sanción para la manipulación de contrataciones públicas:

Supuesto	Sanciones anteriores	Nuevas sanciones
Práctica monopólica absoluta	Multa de hasta 10% de los ingresos del agente económico	Multa de hasta 15% de los ingresos del agente económico
Práctica monopólica relativa	Multa de hasta 8% de los ingresos del agente económico	Multa de hasta 10% de los ingresos del agente económico
Concentración ilícita	Multa de hasta 8% de los ingresos del agente económico	Multa de hasta 10% de los ingresos del agente económico
No obtener autorización previa para concentración notificable	Multa de hasta 5,000 UMAs y hasta 5% de los ingresos del agente económico	Multa de hasta 50,000 UMAs (MXN 5,657,000) y hasta 8% de los ingresos del agente económico
Ejecutar concentración objetada por la autoridad	No existía expresamente este supuesto	Multa de hasta 200,000 UMAs (MXN 22,628,000) y hasta 15% de los ingresos; posible orden de deshacer la concentración
Coadyuvar, propiciar o inducir prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas	Multa de hasta 180,000 UMAs	Multa de hasta 300,000 UMAs (MXN 33,942,000)
Incumplir la regulación sobre insumo esencial, no eliminar la	Multa de hasta 10% de los ingresos del agente económico	Multa de hasta 12% de los ingresos del agente económico



Supuesto	Sanciones anteriores	Nuevas sanciones
barrera a la competencia o no desincorporar activos		
Manipulación de posturas en licitaciones, concursos, subastas o almonedas	No existía este supuesto en la LFCE	Inhabilitación temporal para participar en contrataciones públicas (6 meses a 5 años)
Incumplir medidas específicas como Agente Económico preponderante en telecomunicaciones	No existía este supuesto en la LFCE	Multa de hasta 10% de los ingresos del agente económico

- > **Nuevas medidas de apremio.** Se crean nuevas sanciones por impedir u obstaculizar una visita de verificación, no asistir a comparecencias o negarse a contestar las preguntas realizadas por la autoridad.
- > **Modificaciones al régimen de concentraciones.** La Reforma reduce el valor de los umbrales establecidos en la LFCE para determinar si una operación requiere la autorización de COFECE; **estos nuevos umbrales son aplicables desde el 17 de julio de 2025.** Asimismo, se amplía de 1 a 3 años el plazo para investigar concentraciones no notificables. Además, las concentraciones podrán ser objetadas en caso de que tengan o puedan tener por objeto o efecto una afectación a la competencia en el mercado relevante o mercados relacionados (previamente solo podían ser objetadas si generaban una afectación en el mercado relevante).
 - > Si el Gobierno Federal informa a la CNA que un asunto es importante para el interés nacional y emite una opinión formal al respecto, la CNA no podrá extender el límite para resolver una concentración, por lo que el plazo máximo para hacerlo será de 30 días.
- > **Limitación de acceder al beneficio de reducción de multas** en función del momento en que los agentes económicos decidan acercarse a cooperar con la CNA:
 - > En caso del procedimiento de dispensa para investigaciones por abuso de poder dominante, solo se podrá acceder a la totalidad del beneficio, cerrándose el expediente sin responsabilidad, si la solicitud correspondiente se presenta antes de que la Autoridad Investigadora (“AI”) amplíe por tercera ocasión el periodo de investigación.
 - > En el caso del Programa de Inmunidad para prácticas monopólicas absolutas, si una investigación inicia derivada de una solicitud de inmunidad, el primer agente económico en presentar la denuncia e ingresar al programa podrá obtener la totalidad del beneficio y se le impondrá una multa mínima. Una vez iniciada la investigación, se reduce a 50% el porcentaje en que se puede reducir la multa del primer agente que ingrese al programa.
 - > Además, este beneficio del Programa de Inmunidad únicamente podrá solicitarse antes de la emisión del acuerdo que amplíe por tercera ocasión el periodo de investigación. Los beneficiarios del Programa no serán inhabilitados ni objeto del ejercicio de acciones colectivas promovidas por la CNA, sin perjuicio de las acciones (reclamación de daños) que pudieran promover terceros.
- > **Inaplicabilidad a empresas públicas del Estado.** La Reforma señala que las actividades que llevan a cabo las empresas públicas del Estado (PEMEX, CFE, incluyendo a las que eran subsidiarias del Estado y hoy están integradas a PEMEX y CFE, que compiten contra privados) no se consideran monopolios.
- > **Precisión respecto a imposición de precios máximos en el sector hidrocarburos.** La Reforma señala que la imposición de precios máximos de bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular seguirá los términos establecidos en la LFCE. Sin embargo, se excluyen aquellos bienes y servicios de la industria de hidrocarburos, que seguirán la regulación prevista en la Ley del Sector Hidrocarburos.
- > **Limitación a la facultad de emitir opiniones de la CNA.** La Reforma establece que la CNA únicamente puede pronunciarse sobre iniciativas de leyes, reglamentos o actos administrativos generales que puedan ser



contrarios a la competencia económica cuando el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, así lo solicite mediante un aviso a la CNA. La CNA no podrá emitir opiniones de este tipo de oficio.

- **La facultad del Ejecutivo para solicitar un pronunciamiento** únicamente podrá llevarse a cabo respecto de cuestiones que sean “relevantes para el interés nacional”.
- **Programas de cumplimiento.** La CNA podrá certificar, previo pago de derechos, los programas de cumplimiento que implementen las empresas en materia de prevención y detección de actos violatorios de la LFCE. La certificación podrá ser considerada como atenuante al imponer multas.
- **Régimen transitorio y suspensión de investigaciones.**
 - Los procedimientos que estén en trámite ante COFECE, seguirán su curso, ahora ante la CNA conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
 - El titular de la AI de la COFECE continuará en su encargo como titular de la AI en la CNA.
 - Todos los procedimientos de investigación sustanciados por la AI quedan suspendidos desde el 17 de julio de 2025 y hasta en tanto no se integre el Pleno de la CNA.
 - Los demás procedimientos, incluyendo los de concentraciones y los seguidos en forma de juicio, seguirán siendo tramitados por COFECE hasta que se extinga, para después ser tramitados por la CNA.
 - Los actos emitidos por COFECE seguirán siendo válidos y obligatorios.
 - Se emitirá un Reglamento de la LFCE que detallará su aplicación. Este deberá ser emitido dentro de los 180 días siguientes a la integración de la CNA.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573